



CTCP-10-00351-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

namasariclasses@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-008815

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-304-CONSULTA
Código referencia:	O-6-932-1
Tema:	Responsabilidad del contador y revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP no es la entidad competente para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones. Si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal y del contador han puesto en riesgo los intereses de la entidad, puede presentar queja formal ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

CONSULTA (TEXTUAL)

Atentamente me permito elevar consulta respecto de una situación que se presenta con una entidad sin ánimo de lucro a través de una Asociación Mutualista:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. Esta Asociación hasta el año 2017 perteneció al régimen tributario especial, pagando sus tributos como indica la norma.
2. En la actualidad no ha solicitado permanencia en el régimen tributario especial por cuanto aducen no desarrollar una actividad de las que está contemplada en la norma como meritoria, razón por la cual para el 2018 comenzarían a tributar en el régimen ordinario a una tarifa del 33%.
3. Sus ingresos promedio al año equivalen a una suma de \$500 millones, por el desarrollo de una actividad comercial; los ingresos por concepto de aportes de sus asociados equivalen al 5% del total de los ingresos.
4. A lo largo del año atienden necesidades altruistas y procuran el bienestar de sus asociados como de la sociedad en general.

Preguntas:

1. Esta asociación al perder la calificación en el régimen tributario especial y estando en el régimen tributario ordinario; podría calificar a tributar con los beneficios que otorga la ley para el régimen de tributación simple en el marco de la ley 1943/18?, teniendo en cuenta que reúnen los perfiles para aplicar a este.
- 2.Cuál es la responsabilidad del contador en cuanto a asesoría a la entidad frente a la conveniencia de permanecer o no en el régimen especial, máxime cuando les es más conveniente en términos tributarios estar en el régimen simple?
- 3.Cuál es la responsabilidad del Revisor Fiscal en cuanto a asesoría a la entidad frente a la conveniencia de permanecer o no en el régimen especial, máxime cuando les es más conveniente en términos tributarios estar en el régimen simple?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. Esta asociación al perder la calificación en el régimen tributario especial y estando en el régimen tributario ordinario; podría calificar a tributar con los beneficios que otorga la ley para el régimen de tributación simple en el marco de la ley 1943/18?, teniendo en cuenta que reúnen los perfiles para aplicar a este.

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de normas fiscales deberán ser consultados a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), u otras autoridades tributarias nacionales, municipales o distritales. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

2. Cuál es la responsabilidad del contador en cuanto a asesoría a la entidad frente a la conveniencia de permanecer o no en el régimen especial, máxime cuando les es más conveniente en términos tributarios estar en el régimen simple?

Las responsabilidades del contador son las contenidas en las normas profesionales, legales y reglamentarias (por ejemplo, la Ley 43 de 1990, Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, Código de Comercio); dependiendo del tipo del encargo, las obligaciones y derechos del Contador Público son establecidas en una carta de encargo y en un contrato laboral o de prestación de servicios. En ellas se establecen las condiciones del servicio, los cuales pueden incluir outsourcing contable, asesoría tributaria, elaboración de declaraciones tributarias, entre otras.

3. Cuál es la responsabilidad del Revisor Fiscal en cuanto a asesoría a la entidad frente a la conveniencia de permanecer o no en el régimen especial, máxime cuando les es más conveniente en términos tributarios estar en el régimen simple?

Las funciones del revisor fiscal son distintas de las de la administración, o del contador de la entidad, ellas han sido establecidas principalmente en el Código de Comercio, y en otras normas legales y reglamentarias. Por ejemplo, el artículo 207 indica lo siguiente:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Función	Detalle de la función del revisor fiscal
cuenta	<i>gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28/N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Mayo del 2019

1-2019-008815

Para: **namasariclases@gmail.com**

2-2019-012195

NANCY SANCHEZ

Asunto: CONSULTA 2019-304

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0304

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0304 Responsabilidad del contador y revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

